

## **APORTACIONES DE LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN**

En un contexto en que las **entidades del Tercer Sector de Acción Social (TSAS)**, más de 3.000 en Castilla y León, la **FSG** entre ellas, se hallan ante **retos de diversa tipología y complejidad**. Y en este marco en el que la **Gerencia de Servicios Sociales** de la **Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León** elabora y somete a consulta pública el **borrador del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León**, a cuya construcción la **FSG** desea contribuir **realizando las siguientes aportaciones detalladas** (en letra subrayada; en letra cursiva se reproduce el texto respecto al cual se formula cada aportación):

Temática/Apartado/Artículo	Observación/Aportación
De aplicación a todo el texto	Se sugiere <b>sustituir</b> el término <b>integración</b> por el término <b>inclusión</b> . Sería recomendable <b>incluir un glosario con definiciones</b> de los conceptos de: <b>vulnerabilidad, riesgo de exclusión social, desigualdad, discriminación, desprotección.</b>
Exposición de motivos. Página 1	Se sugiere <b>introducir también referencias</b> a la <b>Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.</b>
Exposición de motivos. Página 3 (...) o afronten situaciones de desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia, (...)	<b>Redactado alternativo:</b> (...) o afronten situaciones de desigualdad, <b>discriminación</b> desprotección, discapacidad o dependencia, (...)
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales Artículo 2. Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León (...) se consideran como entidades del Tercer Sector Social aquellas organizaciones, entidades, federaciones o asociaciones (...).	<b>Redactado alternativo:</b> (...) federaciones, <b>asociaciones o fundaciones</b> (...).
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales Artículo 2. Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León (...) personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de vulnerabilidad, se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, o afronten situaciones de <b>desigualdad, desprotección, discapacidad</b> o dependencia.	<b>Redactado alternativo:</b> (...) <b>desigualdad, desprotección, discriminación, (...).</b>
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales Artículo 3. Censo de organizaciones del Tercer Sector Social.	Se solicita <b>aclaración</b> respecto al referido <b>Censo: regulación del alta y el funcionamiento, condiciones para el registro en el mismo, ...</b>
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales Artículo 4. Principios rectores d) Desarrollar sus actividades con plenas garantías de autonomía en su gestión.	<b>Redactado alternativo:</b> (...) autonomía e <b>independencia</b> en su gestión.
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales Artículo 4. Principios rectores	<b>Redactado alternativo:</b> (...) <b>cohesión social y territorial.</b>

Temática/Apartado/Artículo	Observación/Aportación
k) Contribuir a hacer efectiva la cohesión social.	
<p>CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León</p> <p>Artículo 5. Actividad de intervención del Tercer Sector Social</p> <p>1. Las actividades (...) que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, <b>desprotección</b> (...).</p>	<p><b>Redactado alternativo:</b>  <u>(...) desprotección, discriminación, (...).</u></p>
<p>CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León</p> <p>Artículo 5. Actividad de intervención del Tercer Sector Social</p> <p>2. (...)</p> <p>a) Sensibilización, denuncia de situaciones de <b>exclusión social</b>.</p>	<p><b>Redactado alternativo:</b>  <u>(...) situaciones de exclusión social, de desigualdad y de discriminación.</u></p>
<p>CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León</p> <p>Artículo 5. Actividad de intervención del Tercer Sector Social</p> <p>2. (...)</p> <p>d) Detección de diferentes necesidades sociales, así como la investigación e innovación.</p>	<p><b>Redactado alternativo:</b>  <u>(...) innovación, y la realización de estudios y diagnósticos.</u></p>
<p>CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León</p> <p>Artículo 5. Actividad de intervención del Tercer Sector Social</p> <p>2. (...)</p> <p>e) Provisión de <b>servicios</b> en colaboración con las Administraciones Públicas, o ajenos a ella, y realización de otras actividades y proyectos de investigación.</p>	<p><b>Redactado alternativo:</b>  <u>Provisión de servicios de <b>responsabilidad pública</b> en colaboración (...).</u></p>
<p>CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León</p> <p>Artículo 5. Actividad de intervención del Tercer Sector Social</p> <p>2. (...)</p> <p>f) Procurar la <b>integración</b> de las personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de <b>vulnerabilidad</b>, se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, o afronten situaciones de <b>desigualdad, desprotección, discapacidad</b> o dependencia.</p>	<p><b>Redactado alternativo:</b>  <u>Procurar la <b>inclusión</b> (...) desprotección, discriminación, discapacidad o dependencia.</u></p>

Temática/Apartado/Artículo	Observación/Aportación
<p>2. <i>“se consideran actividades sociales de interés general....llevadas a cabo por las organizaciones del Tercer Sector Social a través de personas voluntaria o por personal con relación laboral remunerada”</i></p>	<p>Se sugiere la siguiente redacción “se consideran actividades sociales de interés general aquellas actividades de intervención social llevadas a cabo por las organizaciones del Tercer Sector Social a través de profesionales con relación laboral remunerada o a través de personal voluntario capacitado a tal fin”</p>
<p>CAPÍTULO II. <i>La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León</i>  Artículo 5. <i>Actividad de intervención del Tercer Sector Social</i>  2. (...) <p>i) <i>Fomentar la promoción de valores de <b>convivencia, solidaridad y democracia participativa.</b></i></p> </p>	<p><b><u>Redactado alternativo:</u></b>  (...) <b>solidaridad, democracia participativa e interculturalidad.</b></p>
<p>CAPÍTULO II. <i>La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León</i>  Artículo 6. <i>Criterios de intervención social</i>  d) <i>Realizarán <b>intervenciones directas con las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.</b></i></p>	<p><b><u>Redactado alternativo:</u></b>  (...) <b>vulnerabilidad, las cuales serán intervenciones centradas en la persona que garanticen el desarrollo individual de las mismas.</b></p>
<p>CAPÍTULO II. <i>La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León</i>  Artículo 6. <i>Criterios de intervención social</i>  g) <i>Promocionarán conjuntamente con las administraciones públicas, actuaciones de investigación y mejora en la atención social <b>de las personas.</b></i>  h) <i>Colaborarán en proyectos que desde la innovación procuren el trato digno <b>de las personas.</b></i></p>	<p><b><u>Redactado alternativo en ambos apartados:</u></b>  (...) <b>de las personas y de los grupos sociales.</b></p>
<p>CAPÍTULO II. <i>La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León</i>  Artículo 6. <i>Criterios de intervención social</i></p>	<p>Se sugiere <b><u>añadir un apartado:</u></b>  <b><u>k) Defenderán los derechos de las personas más vulnerables.</u></b></p>
<p>CAPÍTULO II. <i>La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León</i>  Artículo 7. <i>Participación en el Sistema de servicios sociales de responsabilidad</i></p>	<p>Se sugiere <b><u>incorporar un reconocimiento explícito del derecho a la participación en las políticas públicas, y, en particular:</u></b></p>

Temática/Apartado/Artículo	Observación/Aportación
<p><i>pública.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Derecho de participación conjunta del Tercer Sector Social en Castilla y León y las Administraciones Públicas en la elaboración de las políticas públicas y en los procesos de forma de decisión de aquellas iniciativas y materias que incidan en el ámbito de lo social y comunitario.</u></li> <li>2. <u>El diálogo civil, garante de los principios de transparencia, participación, eficacia, coherencia, rendición de cuentas y subsidiariedad, podrá producirse a iniciativa de las organizaciones del Tercer Sector Social o de las Administraciones públicas en un marco de igualdad.</u></li> <li>3. <u>Las distintas Administraciones públicas de Castilla y León con responsabilidades en el ámbito de la asistencia social incluirán, a las entidades del Tercer Sector Social autonómicas que sean de referencia en su respectivo ámbito territorial o funcional, en aquellos órganos consultivos de las propias Administraciones públicas y en actividades o grupos de trabajo específicos, puntuales o periódicos, relacionados con el diseño, elaboración, seguimiento y evaluación de sus políticas y planes, u otras iniciativas del sector público, de forma particular cuando afecten directamente al Tercer Sector Social o se lleven a cabo con su colaboración.</u></li> </ol> <p><u>Se sugiere, asimismo, que se incorpore el establecimiento de los protocolos oportunos para la coordinación entre entidades del tercer sector y la Administración, donde se concretaran las formas de proceder.</u></p>
<p><i>CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León</i>  <i>Artículo 8. Fórmulas de colaboración y cooperación</i>  <i>1. Las Administraciones públicas en las relaciones con el Tercer Sector, podrán utilizar todos los medios de fomento de dicha actividad, tanto de naturaleza jurídica, como de naturaleza económica, entre los que pueden incluirse entre otros <b>subvenciones y conciertos.</b></i></p>	<p><b>Redactado alternativo:</b>          (...) entre otros subvenciones, <b>contratos, convenios</b> y conciertos</p>
<p><i>CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León</i>  <i>Artículo 8. Fórmulas de colaboración y cooperación</i>  <i>2. Organizar la prestación de servicios públicos dirigidos a las personas, de carácter <b>social</b>, entre otros, cuya financiación, acceso y control sean de su</i></p>	<p><b>Redactado alternativo:</b>          (...), de carácter social <b>y sociosanitario</b>, entre otros, (...).</p>

Temática/Apartado/Artículo	Observación/Aportación
competencia.	
<p>CAPÍTULO II. La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León</p> <p>Artículo 8. Fórmulas de <b>colaboración y cooperación</b></p>	<p><u>Se sugiere <b>añadir un apartado:</b></u></p> <p>5. Cuando la prestación de un servicio conlleve procesos que requieran de diversos tipos de intervenciones en distintos servicios o centros, la Administración pública competente podrá adoptar un solo <b>acuerdo</b> con dos o más entidades, <b><u>pactando con éstas los mecanismos de coordinación y colaboración a partir de las experiencias anteriores de dichas entidades y consensuándolos entre éstas.</u></b></p> <p>Asimismo, se plantea la necesidad de que el Ley contemple el <u>compromiso de la Administración respecto a la realización de aportaciones económicas de manera ágil y con unos plazos razonables (de un máximo de 60 días) de pagos por los servicios ya realizados.</u></p>
<p>CAPITULO III. Participación e intervención social del Tercer Sector Social</p> <p>Artículo 9. Participación en políticas públicas</p> <p><b>1. Las Administraciones públicas de la Comunidad fomentarán la participación de las entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León (...).</b></p>	<p><u>Se plantea la necesidad de que la Ley avance en el <b>reconocimiento del derecho a la participación</b> de las entidades del tercer sector social.</u></p>
<p>CAPITULO III. Participación e intervención social del Tercer Sector Social</p> <p>Artículo 9. Participación en políticas públicas</p> <p><b>3. La participación en el Tercer Sector en los términos previstos en esta Ley es la forma de implementar la participación democrática y el diálogo civil, facilitando la posibilidad de que las personas, grupos, colectivos o comunidades participantes en la intervención social tengan derecho a <b>participar</b> en todas las fases referidas a las políticas públicas que les conciernen con los límites que establezca la Ley.</b></p>	<p><u>Redactado alternativo:</u></p> <p><u>(...) a participar (...) y también a desarrollarlas (...).</u></p>
<p>CAPITULO III. Participación e intervención social del Tercer Sector Social</p> <p>Artículo 10. <b>Formas de participación e interlocución</b></p>	<p><u>Se sugiere incorporar formas de participación e interlocución diferenciando <b>dos niveles:</b></u></p> <p>a) <u>Nivel de participación general</u></p> <p>b) <u>Nivel de participación sector</u></p>

Temática/Apartado/Artículo	Observación/Aportación
<p>CAPITULO III. Participación e intervención social del Tercer Sector Social</p> <p>Artículo 11. Órgano específico de Colaboración con el Tercer Sector.</p> <p>(...)</p> <p>3. Su <b>composición</b> y funciones estarán reguladas reglamentariamente, formando en todo caso parte del mismo las <b>entidades más representativas de cada sector</b>, así como las consejerías afectadas por políticas sociales.</p>	<p>Se plantea la necesidad de que el <b>órgano de colaboración</b> esté formado por <b>todas las entidades del tercer sector</b> que así lo deseen, o sus correspondientes representantes.</p>
<p>CAPITULO III. Participación e intervención social del Tercer Sector Social</p> <p>Artículo 12. Participación y representación en órganos colegiados</p> <p>1. En función <b>del ámbito de actuación correspondiente</b>, a las entidades del Tercer Sector Social tendrán participación en aquellos otros órganos colegiados dependientes de la Consejería.</p>	<p><b>Redactado alternativo:</b></p> <p><u>(...) ámbito de actuación, o de otros en los que se trabajen derechos humanos, (...).</u></p> <p>Se sugiere <b>añadir dos párrafos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <u>La interlocución directa con la entidad más representativa del Tercer Sector Social de Castilla y León no excluirá ni anulará la colaboración mediante interlocución directa de las distintas Administraciones Públicas con las entidades más representativas de los diferentes colectivos sociales para cuantos asuntos les sean propios.</u></li> <li>▪ <u>La Consejería competente en materia de política social llevará a cabo las actuaciones necesarias para garantizar los procesos participativos, así como el funcionamiento de los instrumentos de participación, sin perjuicio de las facultades de otras Administraciones en relación con sus propias competencias.</u></li> </ul>
<p>CAPITULO IV. La promoción del Tercer Sector Social en Castilla y León</p> <p>Artículo 13. Promoción de las entidades del Tercer Sector Social</p> <p>1.- La Junta de Castilla y León, a través de la consejería competente en materia de política social, en colaboración con los <b>representantes del Tercer Sector Social</b>, elaborará, y previo informe del órgano específico de colaboración prevista en esta Ley, un Plan estratégico de Impulso y Promoción de las Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León.</p>	<p>Se solicita <b>aclarar quiénes son los representantes del Tercer Sector Social y, en caso de que se refiera a los miembros de la mesa de colaboración, explicarlo.</b></p>

Temática/Apartado/Artículo	Observación/Aportación
<p>1. <i>El plan estratégico contemplará, al menos, los siguientes aspectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>apoyo a la cultura del voluntariado, fortalecimiento organizativo y de la gestión</i></li> <li>- <i>colaboración del sector público y reconocimiento del tercer sector.</i></li> <li>- <i>.....</i></li> <li>- <i>fomento de la participación e integración de las mujeres en las organizaciones y redes del tercer sector social así como en la composición paritaria de sus órganos directivos.</i></li> </ul>	<p>Se sugiere <b><u>revisar el orden los aspectos que debe incorporar un plan estratégico del tercer sector.</u></b></p> <p>Solo hablaría de la <b><u>composición paritaria de sus órganos directivos</u></b> ya que el Tercer Sector es un sector ya de por si feminizado.</p>
<p>CAPITULO IV. <i>La promoción del Tercer Sector Social en Castilla y León</i>  Artículo 13. <i>Promoción de las entidades del Tercer Sector Social</i>  1.- (...) 2.- <i>El plan estratégico <b>contemplará</b>, al menos, los siguientes aspectos:</i></p>	<p>Se sugiere <b><u>añadir un nuevo apartado a):</u></b>  <b><u>a) Análisis de la situación del Tercer Sector, así como la promoción, difusión y formación del mismo.</u></b></p>
<p>CAPITULO IV. <i>La promoción del Tercer Sector Social en Castilla y León</i>  Artículo 13. <i>Promoción de las entidades del Tercer Sector Social</i>  3. <i>El plan deberá contar con sistemas e indicadores que permitan realizar un informe de seguimiento de su ejecución periódico y un informe de evaluación de resultados, al finalizar su periodo de vigencia.</i></p>	<p><b><u>Redactado alternativo:</u></b>  <b><u>(...) contar con financiación, que dé estabilidad y que garantice la sostenibilidad y fortalecimiento del sector y con sistemas e indicadores (...).</u></b></p>
<p>Artículo 15. <i>Promoción de la colaboración entre sector privado y el Tercer Sector Social</i>  <i>Las iniciativas de sensibilización dirigidas a las empresas y al tercer sector social que puedan impulsar el patrocinio, el mecenazgo, el patronazgo y la promoción del voluntariado en la empresa en colaboración con entidades de voluntariado</i></p>	<p>Se sugiere, <b><u>separar esta cuestión en 2 apartados totalmente diferenciados</u></b> porque son formas de colaboración muy diferente y con entidad propia cada una de ellas.</p>
<p>CAPITULO IV. <i>La promoción del Tercer Sector Social en Castilla y León</i>  Artículo 16. <i>Apoyo a la sostenibilidad de las organizaciones</i></p>	<p>Se solicita <b><u>explicitar cómo se apoyará la sostenibilidad de las estructuras de las entidades,</u></b> para conseguir de manera efectiva el impulso de la</p>

Temática/Apartado/Artículo	Observación/Aportación
<p>1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León <b>apoyarán la sostenibilidad de la actividad de las entidades del Tercer Sector</b>, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, de conformidad con la normativa sobre estabilidad presupuestaria</p>	<p><u>participación que pretende alcanzar la Ley.</u></p>
<p>CAPITULO IV. La promoción del Tercer Sector Social en Castilla y León  Artículo 17. Seguimiento y evaluación de políticas públicas  Las Administraciones públicas llevarán a cabo el <b>seguimiento y evaluación del impacto social de las políticas públicas y de la calidad de las acciones financiadas con presupuestos públicos y gestionados por las organizaciones del Tercer Sector</b>, así como otras actuaciones públicas contempladas en la presente ley y normativa de desarrollo.</p>	<p>Se solicita <b>explicitar cómo se realizará</b> el seguimiento y la evaluación del Plan estratégico de impulso y Promoción de las Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León.  Se solicita incluir la <b>voluntad de hacer públicos</b> en el portal de transparencia los informes resultantes.</p>
<p>CAPITULO V. Obligaciones del Tercer Sector Social en Castilla y León  Artículo 18. Del personal de las entidades del Tercer Sector Social  1. En aras de la consecución de sus objetivos de impulso y reconocimiento de los derechos sociales, así como para lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas, en el seno de las entidades del Tercer Sector Social estarán caracterizadas:  (...)  - Por la Igualdad de oportunidades, utilizando <b>acciones positivas</b> que no supongan discriminación por razón de sexo o capacidad u otras circunstancias personales o sociales, detallando si se cuenta con Planes de Igualdad.</p>	<p><b>Redactado alternativo:</b>  (...) acciones positivas <b>y de gestión de la diversidad</b> (...).</p>
<p>CAPITULO V. Obligaciones del Tercer Sector Social en Castilla y León  Artículo 19. Otras obligaciones específicas.  Además de las obligaciones relativas al personal tienen otras en relación al desarrollo de sus actividades, entre las que se encuentra:  - Ser transparentes y rendir cuentas anuales.  (...)</p>	<p>Se solicita <b>más claridad</b> en este punto, explicitando de qué forma se requerirá el cumplimiento de esta obligación.</p>
<p>Disposiciones finales  Primera. Modificación de la Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León.</p>	<p>Se solicita <b>explicitar la excepcionalidad que permitirá la consideración de entidades de voluntariado a las entidades públicas.</b></p>

Temática/Apartado/Artículo	Observación/Aportación
<p>Once. Se modifica el artículo 14 estructurándolo en dos apartados, con la siguiente redacción:</p> <p>“1. (...) <b>Excepcionalmente</b>, tendrán la consideración de entidades de voluntariado las entidades públicas para el desarrollo de actividades de voluntariado de interés general.</p> <p>(...)”</p>	

En Valladolid, a 4 de marzo de 2020